

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 625
Proceso: Prueba Anticipada extraprocesal
Demandante: Ramiro Javier Álvarez
Demandado: Edgar Hernán Peláez Méndez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00106-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por el señor RAMIRO JAVIER ALVARE, quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde cita del señor EDGAR HERNÁN PELÁEZ MÉNDEZ, para que absuelvan interrogatorio de parte; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por el señor **RAMIRO JAVIER ALVARE**, actuando mediante apoderado judicial, contra de **EDGAR HERNÁN PELÁEZ MÉNDEZ**.

SEGUNDO: CITAR al declarante, señor **EDGAR HERNÁN PELÁEZ MÉNDEZ**, para que comparezca ante este estrado judicial el para que el día **MARTES CUATRO (04)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

TERCERO: NOTIFICAR al absolvente **EDGAR HERNANDEZ PELAEZ MÉNDEZ** del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.315.741 y la tarjeta profesional número 77397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del solicitante RAMIRO JAVIER ALVARE.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ddb1e4c00accc383df3de8735b0d401ac85fb76cbb6b38f4bae6566ed35bc5**
Documento generado en 12/04/2021 02:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>